

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°423/2018 (P28980)

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA “TALLER DE MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE REDES”.

PUNTA ARENAS, DICIEMBRE 03 DE 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta de Eugenio Suarez T., en representación de Inversiones Asesorías Edén Limitada, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes el 26 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 26 de noviembre de 2018, el Señor Eugenio Suarez T., en representación de la Sociedad de Inversiones y Asesorías Edén Limitada, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde la instalación de un taller de reparación de redes para labores propias de cultivo de peces, las que ingresarán al taller limpias y desinfectadas.
 - a) El proyecto se ejecutará en un galpón ya existente, el cual se habilitará para el ingreso de redes, modificarlas o repararlas, y un área de acopio de redes reparadas, ubicado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, provincia de Magallanes, comuna de Puerto Natales, ruta Y-300, Km 29,4.
 - b) Las redes que ingresen para su reparación vendrán limpias y desinfectadas.
 - c) Los desechos resultantes de esta operación serán hilos, cabos y redes, los cuales serán aproximadamente 4 metros cúbicos al mes, los que serán llevados al vertedero municipal.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

- 3.- De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto en análisis no presenta ninguna de las características, condiciones o circunstancias que permita configurar alguna de las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en el citado artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo presente, para ello, que no tipifica como un proyecto industrial ejecutado en zona latente o saturada, no configura una instalación fabril, ni tampoco considera la ejecución de obras, programas o actividades dentro de un área colocada bajo protección oficial por el Estado de Chile, por lo que no se presentan las causales de ingreso al SEIA previstas en las letras h); k) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento
- 4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA que el proyecto “Taller de modificación y Reparación de Redes”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

CUARTO: HACER PRESENTE, que en contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

COB/ESC/P28980

Distribución

- Señor Eugenio Suarez T., Inversiones y Asesorías Edén Ltda.; notificación al correo electrónico: hharispe@embalajeseden.cl; esuarezch@embalajeseden.cl

C.C.:

- Municipalidad de Natales
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-3147)